

**PESTRIN YANET VERONICA C/ COOPERATIVA OBRERA LTDA DE
CONSUMO Y VIVIENDA S/ ORDINARIO - RECLAMO LEY DE CONTRATO
DE TRABAJO RO-01341-L-2022.-**

En la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, a los 26 días del mes de agosto del año 2026, siendo las 10:00 horas, comparecen ante el Tribunal y Secretaria autorizante Dra. Marcela B. López, la Dra. Cailly María Carolina en calidad de apoderada de la actora Sra. PESTRIN YANET VERONICA (presente en el acto) y la Dra. Anizan María Andrea en calidad de apoderada de la demandada.

Atento que el Tribunal se encuentra desintegrado, intégrese el mismo con el Dr. Juan A. Huenumilla.

Abierto el acto, y luego de la intervención conciliadora del Juez actuante, las partes manifiestan que han arribado al siguiente acuerdo, dejando constancia que el mismo se formula sin reconocer hechos ni derechos y al sólo efecto de poner fin al presente trámite, bajo los siguientes términos: **1)** La demandada abonará a la actora por la totalidad de los conceptos reclamados en autos la suma de **\$15.000.000**, importe que será cancelado mediante depósito judicial en autos en un **único pago** a realizarse el día 10/09/2026. **2)** La falta de pago en término viabilizará la ejecución de la totalidad de la deuda impaga. Dicha conducta será calificada como "temeraria y maliciosa" y la suma adeudada devengará a favor del trabajador, desde de la fecha de mora y hasta su efectiva cancelación, el máximo del interés contemplado en la ley de contrato de trabajo. **3)** Costas a cargo de la demandada, debiendo el Tribunal regular los honorarios de los letrados y de los peritos intervinientes. **4)** Se deja constancia que el Magistrado interviniente procedió a informar los términos del acuerdo conciliatorio a la actora, prestando ésta expresamente conformidad con el mismo, incorporándose la misma al expediente en soporte audiovisual. **5)** Las partes solicitan que cumplido el acuerdo se archiven las presentes actuaciones. Oído lo cual, el Tribunal **RESUELVE:**

1) Téngase presente lo actuado. **2)** Implicando el presente acuerdo conciliatorio, una justa composición de los derechos e intereses de las partes HOMOLOGASE el mismo con fuerza de Sentencia. **3)** Con costas a cargo de la demandada. **4)** Regúlense los honorarios de la letrada de la parte actora Dra. Maria Carolina Cailly en la suma de \$3.000.000 y regúlense los honorarios de la letrada de la demandada Dra. Maria Andrea

Anizan en la suma de \$3.000.000. (MB: \$15.000.000 X 20%, conforme arts. 6, 8, 20, 38 y 40 Ley 2212 y Acordada N° 9/84 STJ). Asimismo regúlanse los honorarios de la perito psicóloga interviniente Lic. Maria Valeria Beck en la suma de \$750.000 y los del perito contador Juan Pablo Bruny en la suma de \$750.000 (MB: \$15.000.000 x 5% para cada uno de ellos, Arts. 18 y 19 Ley 5069).- Los honorarios de los profesionales se han regulado teniéndose en cuenta el importe pecuniario del proceso, importancia de los trabajos realizados, y calidad y extensión de los mismos. Hágase saber a las partes, letrados y peritos que en función de lo dispuesto por la Resolución N° 812/16 del Superior Tribunal de Justicia, el pago deberá efectivizarse a través de transferencia mediante Sistema de pagos Patagonia e-Bank, debiendo a tales fines denunciar los siguientes datos: Nombre completo, Cuil ó Cuit, CONSTANCIA IMPRESA de CBU de la cuenta del beneficiario del cobro, tipo de cuenta, Banco y sucursal y Correo Electrónico ó en caso de optar por billetera virtual Clave Virtual Uniforme (CVU) donde se cursará el aviso de transferencia. 5) Por OTIL practíquese planilla de impuestos sellados y contribuciones la que será abonada por la condenada en costas en el término de QUINCE días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Código Fiscal. Cúmplase con la ley 869. Vista a Arca. 6) Líbrese oficio a Banco Patagonia S.A. a fin de que proceda a la apertura de una cuenta judicial a nombre de estos autos y a la orden del Tribunal, haciéndole saber que deberá dar cumplimiento con la medida en plazo de 48 hs. informando número de cuenta y de CBU, bajo apercibimiento de aplicar la suma de \$20.000 diarios en concepto de astreintes. Atento lo dispuesto en Disposición AIGJ N° 5/2026, conforme adhesión del Banco Patagonia S.A. al sistema de Bus Federal, deberá confeccionarse y remitirse mediante la funcionalidad de Oficio sin confronte de sistema de gestión judicial Puma L. 7) El Dr. Juan Huenumilla, se abstiene de emitir su voto cfr. Art. 55 inc. 6 Ley 5631.-

Cumplido el presente archívense las presentes actuaciones, tal lo peticionado por las partes. No siendo para más se da por finalizado el acto firmando los Sres. Jueces, por ante mí que certifico.

Dr. Nelson Walter Peña
Presidente
Cámara Primera de Trabajo

Dr. Victorio Nicolás Gerometta

Juez

Cámara Primera del Trabajo

Dr. Juan Ambrosio Huenumilla

Juez Subrogante

El instrumento que antecede ha sido firmado digitalmente en los términos y alcances de la Ley Nac. 25.506 Ley Nac. 25506 y Ley A 3997, Res. 398/05 y Ac. 12/18-STJ. Conste. Secretaría, 26 de Agosto de 2026.

Ante mi:

Dra. Marcela López

-Secretaria Cámara Primera-